

ESTATUTO
“PARTIDO AVANZA”
CAPÍTULO I
NOMBRE Y DIVISA

ARTÍCULO UNO.- Nombre. El partido se denominará Partido Avanza, el cual se puede abreviar con las siglas PA y tendrá carácter nacional.

ARTÍCULO DOS.- Divisa. La divisa del Partido Avanza consiste en un rectángulo color blanco, en el centro la palabra “avanza” en minúscula, letra tipografía "Public Sans" tamaño veinte, color azul (C86% M75% Y0% K0%), y tres flechas al lado derecho de la palabra avanza apuntando a la derecha, mismas que estarán de color rojo (C0% M99% Y100% K0%).

ARTÍCULO TRES.- Libertad de acción. El Partido Avanza no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros. Sin embargo, podrá integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre y cuando respeten la soberanía e independencia del Estado costarricense. Asimismo, sus miembros establecen la promesa de respetar el orden constitucional de la República.

ARTÍCULO CUATRO.- Domicilio legal. Será en San José, Escazú, San Antonio, Urbanización Vista de Oro, lote número veinte. Siendo que la misma corresponde a una casa de habitación se deja de manifiesto que el partido cuenta con la carta de consentimiento informado del propietario de dicha residencia. La sede legal solo podrá cambiarse a través de una reforma estatutaria acordada por la Asamblea Superior del Partido.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS DOCTRINALES

ARTÍCULO CINCO.- Fundamento doctrinal del Partido Avanza

El Partido Avanza se establece como una fuerza política de carácter permanente. Su ideología fundamental es el pensamiento Liberal, que defiende la libertad individual, la economía de mercado, la vida y la propiedad privada como pilares esenciales del desarrollo y el bienestar humano, entendido como el sistema óptimo de gobierno para promover una sociedad donde cada individuo pueda alcanzar su máximo potencial a

través del esfuerzo personal y la innovación.

La finalidad esencial del Partido Avanza es fomentar un marco institucional que garantice los derechos individuales, la igualdad de oportunidades y la limitación del poder estatal, promoviendo así una convivencia basada en el respeto mutuo y la cooperación. Desde esta perspectiva, el partido se compromete a implementar políticas que favorezcan la libre empresa, la transformación digital, la innovación, y el respeto a los derechos humanos fundamentales según se establece en la constitución de la república, asegurando un entorno propicio para el progreso y la prosperidad de todos los ciudadanos.

El Partido Avanza reconoce la importancia de crear oportunidades para los más necesitados, impulsando programas que faciliten el acceso a la educación de calidad, la formación técnica y profesional, y la inclusión digital. Se enfoca en fomentar la innovación y el emprendimiento como motores de crecimiento económico y movilidad social, asegurando que todos los individuos, sin importar su origen socioeconómico, tengan la posibilidad de mejorar su calidad de vida. Además, el partido aboga por una educación que no solo prepare a los ciudadanos para el mercado laboral, sino que también promueva valores de libertad, responsabilidad y creatividad, esenciales para una sociedad libre y próspera. La combinación de un entorno de mercado libre con una fuerte inversión en capital humano y tecnología es vista como la vía más efectiva para lograr un desarrollo sostenible e inclusivo.

ARTÍCULO SEIS.- Ejercicio del poder político. El Partido Avanza se compromete a respetar el orden constitucional, fortalecerlo y defenderlo por todos los medios legítimos, y se opondrá enérgicamente a cualquier tentativa de debilitar la libertad y el carácter democrático de la organización política nacional.

ARTÍCULO SIETE.- Valores centrales. El Partido Avanza promueve y descansa sobre los siguientes valores centrales:

1. **Respeto a la Constitución de la República:** respetar y defender todos los preceptos constitucionales que definen el marco legal, moral e institucional para esta nación.
2. **Libertad Individual:**

- Promover y proteger la libertad de cada persona para tomar decisiones sobre su vida, su propiedad y su trabajo en estricto apego a la Constitución Política y a los derechos fundamentales de todos, sin interferencia indebida del gobierno o de otras entidades.
- Defensa de la Vida: respetar el derecho a la vida desde la concepción según lo establece la Constitución Política de Costa Rica.

3. Igualdad de Oportunidades:

- Garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su origen socioeconómico, tengan acceso a las mismas oportunidades para alcanzar su máximo potencial, especialmente a través de la educación y la innovación.

4. Responsabilidad y Esfuerzo Personal:

- Fomentar una cultura donde el esfuerzo personal, la responsabilidad individual y la iniciativa sean los principales motores del progreso y el desarrollo personal y colectivo.

5. Mercado Libre y Propiedad Privada:

- Defender la economía de mercado y la propiedad privada como bases fundamentales para la creación de riqueza, la innovación y el bienestar general de la sociedad.

6. Solidaridad y Justicia Social:

- Promover programas y políticas que apoyen a los más necesitados, asegurando una red de seguridad social que brinde oportunidades reales de superación, y fomentando una educación de calidad y accesible para todos.

7. Innovación y Emprendimiento:

- Fomentar un entorno propicio para la innovación y el emprendimiento, incentivando la creatividad y el desarrollo de nuevas ideas y negocios que contribuyan al crecimiento económico y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

8. Transparencia y Rendición de Cuentas:

- Comprometerse con la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas, asegurando que las acciones del gobierno sean claras, accesibles y

sujetas a escrutinio público, para mantener la confianza de los ciudadanos y garantizar una administración eficiente y responsable.

ARTÍCULO OCHO.- Objetivos programáticos.

Con base en los valores centrales y el fundamento doctrinal previamente definidos, a continuación se presentan los objetivos programáticos del Partido Avanza:

1. Democracia:

- **Fortalecer la Democracia Representativa:** Promover mecanismos que aseguren una representación justa y efectiva de los ciudadanos en el proceso político.
- **Fomentar la Participación Ciudadana:** Desarrollar programas que incentiven la participación activa de los ciudadanos en la vida pública.
- **Garantizar la Libertad de Expresión y Prensa:** Proteger y promover la libertad de expresión y de prensa como pilares fundamentales de la democracia, asegurando que todos los ciudadanos tengan acceso a información veraz y oportuna.

2. Fortalecimiento de la Seguridad Pública:

- Desarrollar y mejorar las capacidades de todos los cuerpos policiales nacionales, así como de todos los involucrados en la seguridad del país, asegurando que estén bien equipadas, entrenadas y financiadas para proteger a los ciudadanos de manera efectiva.
- **Prevención del Delito:** Implementar programas de prevención del delito que incluyan la educación, la rehabilitación y la reinserción social, especialmente para los jóvenes en riesgo, reduciendo así la incidencia de la criminalidad.
- **Justicia pronta y cumplida:** Reformar el sistema judicial para asegurar una justicia rápida y eficaz, reduciendo la impunidad y asegurando que todos los ciudadanos tengan acceso a un sistema judicial justo y transparente.
- **Coordinación Interinstitucional:** Fomentar la cooperación y coordinación entre diferentes entidades de seguridad y justicia, tanto a nivel nacional como internacional, para combatir de manera efectiva el crimen organizado,

el narcotráfico y las distintas modalidades de las economías criminales.

3. Igualdad de Oportunidades:

- **Acceso Equitativo a la Educación y la Formación:** Implementar políticas que garanticen el acceso a una educación de excelente calidad y a programas de formación profesional para todos los ciudadanos, eliminando barreras socioeconómicas y geográficas.
- **Programas de Inclusión Social:** Desarrollar iniciativas que promuevan la inclusión de grupos vulnerables y desfavorecidos, asegurando que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades de desarrollo y participación en la vida económica y social. Daremos prioridad al desarrollo de capacidades, que empoderen al ciudadano a surgir por su esfuerzo, en contraposición de programas asistencialistas que generen dependencia.
- **Fomento de la equidad de Género:** Promover la equidad de género en todos los ámbitos de la sociedad, asegurando que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades y derechos.
- **Salud:** Permitir a los ciudadanos acceder a los servicios de salud en forma oportuna, a través de la formalización y la disminución de las listas de espera.

4. Fomentar la Innovación y el Emprendimiento:

- **Incentivos para el Emprendimiento:** Crear un entorno favorable para los emprendedores.
- **Desarrollo de Hubs de Innovación:** Establecer centros de innovación y tecnología que faciliten la colaboración entre empresas, universidades y el sector público, impulsando la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías.
- **Educación en Emprendimiento:** Incluir programas de educación en emprendimiento e innovación en todos los niveles del sistema educativo, preparando a los ciudadanos para el mercado laboral del futuro.

5. Asegurar el Acceso a la Mejor Educación Posible para los Ciudadanos:

- **Reforma del Sistema Educativo:** Implementar reformas que aseguren

una educación de alta calidad, pertinente y oportuna, centrada en el desarrollo integral del estudiante y adaptada a las necesidades y oportunidades del mercado y de los tiempos.

- **Formación Continua y Capacitación:** Promover programas de formación continua y capacitación para adultos, asegurando que los ciudadanos puedan actualizar sus habilidades y conocimientos a lo largo de su vida.

6. Promover la Transformación Digital y el Aprovechamiento de las Tecnologías Convergentes:

- **Infraestructura Digital:** Desarrollar y mejorar la infraestructura digital en todo el país, asegurando el acceso a internet de alta velocidad y a tecnologías avanzadas para todos los ciudadanos.
- **Educación en Tecnología:** Incluir la enseñanza de competencias digitales y tecnológicas en el currículo educativo, preparando a los estudiantes para un mundo cada vez más digitalizado.
- **Innovación en el Sector Público:** Promover procesos efectivos de transformación digital en el sector público para mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios gubernamentales, facilitando la interacción entre los ciudadanos y el gobierno.

7. Simplificación Estatal:

- **Reducción de la Burocracia:** Simplificar los trámites y procedimientos administrativos, eliminando redundancias y facilitando el acceso de los ciudadanos y empresas a los servicios públicos.
- **Digitalización de Servicios:** Promover la digitalización de los servicios públicos, permitiendo que los ciudadanos realicen trámites de manera rápida, simple y eficiente a través de plataformas en línea.
- **Transparencia y Eficiencia:** Implementar mecanismos de control y evaluación que aseguren la eficiencia y la transparencia en la gestión pública, reduciendo la corrupción y el desperdicio de recursos.
- **Reforma del Estado:** Promover la transformación de la institucionalidad pública, para lograr una optimización de los presupuestos estatales con carácter estratégico y sensibilidad a las necesidades de los ciudadanos,

promoviendo la reducción de la burocracia, la digitalización de los servicios, avanzando hacia la transparencia y la eficiencia.

8. Respeto a la Institucionalidad y la Separación de Poderes:

- **Fortalecimiento del Estado de Derecho:** Asegurar que todas las acciones del gobierno se realicen dentro del marco legal, respetando la Constitución y las leyes del país.
- **Independencia de los Poderes:** Garantizar la independencia y el equilibrio entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, evitando la concentración de poder y asegurando un sistema de pesos y contrapesos efectivo.
- **Protección de las Instituciones Democráticas:** Defender y fortalecer las instituciones democráticas del país, asegurando que operen de manera transparente, eficiente y al servicio de los ciudadanos.

9. Conservación de la Biodiversidad y Uso Responsable de los Recursos Naturales:

- Analizar soluciones innovadoras, basadas en evidencia y sentido estratégico, para el diseño de políticas públicas que promuevan el mejor uso de los recursos de la nación, en favor del desarrollo nacional y su sostenibilidad en el tiempo.
- Promoción del Desarrollo Sostenible: Implementar políticas que aseguren un equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación del medio ambiente, promoviendo prácticas sostenibles en todos los sectores de la economía.
- Protección de la Biodiversidad: Desarrollar programas de conservación que protejan la biodiversidad y los ecosistemas naturales del país, garantizando su preservación para las futuras generaciones.
- Uso Responsable de los Recursos Naturales: Fomentar el uso responsable y eficiente de los recursos naturales, promoviendo tecnologías limpias y renovables, y reduciendo la dependencia de fuentes no sostenibles de energía.

10. Erradicación de la violencia contra las mujeres en Política:

- Respetar y cumplir la ley #10235 para prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la Política. Promueve la igualdad de género y la democracia paritaria. Asume la responsabilidad de velar por el respeto de los derechos humanos de las mujeres militantes del partido, entre otros, el derecho a una vida libre de violencia. Se compromete a prevenir, investigar, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, mediante el diseño, aprobación y ejecución de normativa y procedimientos internos, de conformidad con las leyes vigentes. En materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en la política, se compromete a la realización de acciones permanentes dirigidas a garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, roles, mandatos y estereotipos basados en su género, de conformidad con la ley y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes.

Estos objetivos programáticos reflejan el compromiso del Partido con la creación de una sociedad libre, justa e innovadora, basada en los principios del liberalismo clásico y orientada al desarrollo sostenible y al bienestar de todos los ciudadanos.

ARTÍCULO NUEVE.- Carta Ideológica. El desarrollo sistemático y exhaustivo de cualquier aspecto de la ideología del Partido Avanza tendrá como base indispensable lo planteado en estos Estatutos, y deberá ser aprobado por la Asamblea Superior del Partido para incorporarse como doctrina oficial, quien podrá modificarlo por medio de una reforma estatutaria acordada por la Asamblea Nacional del partido. Para tal efecto el Partido emitirá y publicará una Carta Ideológica en su página web oficial, en sus redes sociales oficiales o bien, podrá remitirla por medio de correo electrónico a quien lo solicite con el fin de que se le permita a la ciudadanía conocer el pensamiento republicano que lo inspira.

CAPÍTULO III

CONDICIÓN DE MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO DIEZ.- Miembros. Los miembros del Partido Avanza podrán ser aquellos ciudadanos que decidan adherirse a los principios ideológicos descritos en el capítulo II de este estatuto, además de cualquier otro lineamiento programático, carta de enunciados doctrinales, manual o declaratoria de preceptos, normas y políticas que el partido oficialice a futuro.

ARTÍCULO ONCE.- Afiliación.

Se considerarán miembros del partido Avanza a las personas que suscriban voluntariamente su afiliación al partido, por medio de los formularios oficiales del partido o, mediante carta dirigida al Comité Ejecutivo Nacional.

Cada miembro deberá pagar la cuota de afiliación voluntaria que establecerá el Comité Ejecutivo Nacional y podrá renunciar a su afiliación en cualquier momento, solicitando su deseo de desafiliación por escrito al Comité Ejecutivo Nacional. En caso de renuncia, ninguna cuota o aporte económico pagado de previo será reembolsable.

ARTÍCULO DOCE.- Derechos de los miembros. El Partido Avanza garantizará a cabalidad los derechos establecidos en el artículo 53 del Código Electoral, que se resumen en lo siguiente:

- a. El derecho a la libre afiliación y desafiliación,
- b. El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular,
- c. El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas,
- d. El derecho a la libre participación equitativa por género, conforme a lo dispuesto en el inciso ñ) del artículo 52 del Código Electoral,
- e. El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f. El derecho a la capacitación y al adiestramiento político
- g. El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- h. El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- i. Las mujeres del Partido Avanza, en su condición de afiliadas, asalariadas, prestatarias de un servicio, con cargo en las estructuras del partido o designadas en cargos o puestos de elección popular, tienen derecho a que el partido tome acciones para prevenir, atender, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en la

política, tipificado en la Ley N.10235, e incorporado en el código electoral en la modificación de los artículos 52, 136 y 225.

- j. Las mujeres descritas en el punto “i”, tienen derecho a denunciar cualquier conducta de violencia o discriminación ejercida en su contra por parte de miembros del Partido Avanza, así como, a exigir la realización del respectivo procedimiento de atención de la denuncia, investigando la verdad real y sanción correspondiente, con observancia de los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, in dubio pro víctima, razonabilidad y libertad probatoria, así como, los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización, de conformidad con las leyes vigentes.

ARTÍCULO TRECE.- Deberes. De conformidad con el artículo 54 del Código Electoral, los deberes de los miembros del Partido Avanza son los siguientes:

- a. Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b. Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c. Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d. Respetar el procedimiento democrático interno.
- e. Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f. Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g. Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h. Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido Avanza.
- i. Cualquier otro deber que se establezcan estos estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

ORGANOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO CATORCE.- Organización interna. De conformidad con el artículo 67 del Código Electoral, el partido contará con una asamblea cantonal por cada cantón, una provincial por cada provincia y una asamblea nacional, cada una con su respectivo comité ejecutivo y fiscalía. Asimismo, en atención a lo establecido por el artículo 52 inciso o) y los lineamientos que al respecto defina el Tribunal Supremo de Elecciones, la elección de quienes constituirán los organismos internos **se regirá por el principio de paridad**, además de que todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo.

ARTÍCULO QUINCE.- Debido proceso de sus integrantes. Los miembros electos en cada una de las asambleas, sean cantonales, provinciales o la nacional, así como en sus respectivos comités ejecutivos y la fiscalía, solo podrán ser removidos cuando exista una sentencia en firme emitida por el Tribunal de Ética, como producto de un proceso disciplinario interno, debidamente confirmada por el Tribunal de Segunda Instancia o Alzada, en estricto apego a los principios del debido proceso. Las mismas reglas serán aplicadas a los integrantes de los Tribunales internos (Elecciones Internas, Ética y Disciplina, Alzada) y demás órganos del partido.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Asamblea Cantonal. La asamblea cantonal estará compuesta por todos los electores del cantón que sean militantes del Partido Avanza. Es el órgano de mayor jerarquía en el cantón y para sesionar válidamente solo requiere el quórum mínimo de tres personas electoras del cantón. Tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a. Elegir, revocar o sustituir al Comité Ejecutivo Cantonal, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, así como a sus respectivas suplencias, es decir, Vicepresidente, Subsecretario y Subtesorero. Dicho comité es la máxima instancia de representación y ejecución del partido en cada cantón y será el responsable de ejecutar los acuerdos de esta asamblea. La revocatoria o sustitución de cualquiera de estos cargos solo podrá llevarse a cabo luego de un debido proceso disciplinario interno con una resolución firme emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina, la cual podrá ser recurrida opcionalmente por el afectado.
- b. Elegir, revocar o sustituir a la Fiscalía, quien tiene las funciones que indica el artículo 72 del Código Electoral, como órgano responsable de fiscalizar y vigilar los actos y el respeto de los acuerdos de los órganos del partido en el cantón,

- c. Elegir a cinco delegados propietarios y facultativamente, nombrar hasta cinco delegados suplentes a la Asamblea Provincial que corresponda. Dichos suplentes asumirán funciones de acuerdo con su orden de elección y en ausencia de los titulares;
- d. Establecer las acciones estratégicas de tipo político a partir de los principios ideológicos que orientan el partido, así como de la legislación existente y la normativa interna que se dicte para tales efectos;
- e. Conocer, nombrar y aprobar las candidaturas a concejales de distrito, concejales municipales de distrito, intendentes –según corresponda-, síndicos, regidores y alcaldes municipales, e informar a la Asamblea Superior para los efectos pertinentes;
- f. Otras que señalen la ley, estos estatutos, las directrices y la normativa interna del Partido.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Fiscalía Cantonal. Se trata del organismo responsable de la fiscalización y vigilancia de los actos y acuerdos de los órganos y miembros del partido en el nivel cantonal y está integrado por un Fiscal propietario. El nombramiento de la Fiscalía Cantonal podrá ser revocado mediante resolución debidamente fundamentada y en firme del Tribunal de Ética y Disciplina. Además de lo indicado en el artículo setenta y dos del Código Electoral, se describen sus principales funciones y facultades:

- a. Vigilar la celebración de las reuniones de la Asamblea Cantonal del partido, para que se desarrollen de acuerdo con la ley.
- b. Presentar un informe anual ante la Asamblea Cantonal.
- c. Velar porque el Comité Ejecutivo Cantonal cumpla con las resoluciones de la Asamblea Cantonal.
- d. Supervisar que los órganos cantonales del partido cumplan con las regulaciones legales y estatutarias pertinentes.
- e. Presentar denuncias ante el Tribunal de Ética y Disciplina del partido, en cuanto a las actuaciones de los miembros de este, que sean violatorias de la ley, los estatutos y los principios ideológicos del partido.
- f. Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y la normativa interna del partido.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Asamblea Provincial. La asamblea provincial es el órgano de mayor jerarquía en cada provincia. Está integrada por cinco delegados de cada una

de las asambleas cantonales de la respectiva provincia. Tendrá las siguientes funciones y facultades:

a. Elegir y sustituir al Comité Ejecutivo Provincial, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, así como a sus respectivas suplencias, es decir, Vicepresidente, Subsecretario y Subtesorero. Dicho comité es la máxima instancia de representación y ejecución del partido en cada provincia y será el responsable de ejecutar los acuerdos de esta asamblea. La revocatoria o sustitución de cualquiera de estos cargos solo podrá llevarse a cabo luego de un debido proceso disciplinario interno con una resolución firme emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina, la cual podrá ser recurrida opcionalmente por el afectado.

b. Elegir, revocar o sustituir a la Fiscalía, quien tiene las funciones que indica el artículo setenta y dos del Código Electoral, como órgano responsable de fiscalizar y vigilar los actos y el respeto de los acuerdos de los órganos del partido en la provincia.

c. Elegir a diez delegados propietarios y facultativamente, nombrar hasta cinco delegados suplentes a la Asamblea Nacional. Dichos suplentes asumirán funciones de acuerdo con su orden de elección y en ausencia de los titulares.

d. Establecer las acciones estratégicas de tipo político a partir de los principios ideológicos que orientan el partido, así como de la legislación existente y la normativa interna que se dicte para tales efectos.

e. Realizar propuestas de nóminas de candidatos a diputados y diputadas del partido, por cada provincia, e informar a la Asamblea Superior;

f. Otras que señalen la ley, estos estatutos, las directrices y la normativa interna del Partido.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Fiscalía Provincial. Se trata del organismo responsable de la fiscalización y vigilancia de los actos y acuerdos de los órganos y miembros del partido en el nivel provincial y está integrado por un Fiscal propietario. El nombramiento de la Fiscalía Provincial podrá ser revocado mediante resolución debidamente fundamentada y en firme del Tribunal de Ética y Disciplina. Además de lo indicado en el artículo setenta y dos del Código Electoral, se describen sus principales funciones y facultades:

a. Vigilar la celebración de las reuniones de la Asamblea Provincial del partido, para que se desarrollen de acuerdo con la ley.

- b. Presentar un informe anual ante la Asamblea Provincial.
- c. Velar porque el Comité Ejecutivo Provincial cumpla con las resoluciones de la Asamblea Provincial.
- d. Supervisar que los órganos provinciales del partido cumplan con las regulaciones legales y estatutarias pertinentes.
- e. Presentar denuncias ante el Tribunal de Ética y Disciplina del partido, en cuanto a las actuaciones de los miembros de este, que sean violatorias de la ley, los estatutos y los principios ideológicos del partido.
- f. Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y la normativa interna del partido.

ARTÍCULO VEINTE.- Asamblea Nacional. De conformidad con el artículo Setenta del Código Electoral, la asamblea nacional es el órgano de mayor jerarquía del partido. Está integrada por diez delegados de cada una de las asambleas provinciales, más los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Nacional. Debido a lo anterior, los acuerdos que tome, así como las resoluciones y otros compromisos o estipulaciones que adopte, serán de observancia obligatoria para las restantes asambleas de rango inferior y demás órganos que conforman el partido.

Contra los acuerdos y decisiones del Comité Ejecutivo Nacional cabrá recurso de revocatoria ante el mismo órgano. Lo anterior sin perjuicio de los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico electoral.

De manera particular, deberá aprobar por mayoría calificada, cualquier aclaración o adición a los principios ideológicos del partido establecidos en este estatuto. La ejecución de sus acuerdos, resoluciones, compromisos o estipulaciones es competencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Sesionará ordinariamente al menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, la Secretaría General o a petición formal y escrita de la cuarta parte de sus integrantes a la Secretaría General del partido.

Es potestad de la Asamblea Nacional crear órganos de dirección intermedios adicionales a los señalados en el artículo 14 del presente Estatuto, en tanto no se delegue en ellos decisiones de carácter fundamental para el Partido.

La Asamblea Nacional tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Definir, modificar y aprobar los principios doctrinarios, ideológicos, programáticos y estratégicos del partido.
2. Elegir, ratificar, y sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo Superior y otros órganos internos del partido conforme al presente estatuto y de forma paritaria.
3. Nombrar de forma paritaria a los integrantes de los Tribunales de Ética y Disciplina, Alzada y del Tribunal de Elecciones Internas y al Fiscal del Partido.
4. Aprobar, modificar o derogar los estatutos y reglamentos internos del partido, para lo cual se requerirá el voto de una mayoría simple.
5. Designar de forma paritaria las candidaturas para la Presidencia y dos Vicepresidencias de la República. Las personas candidatas requerirán para ser electas una votación de mayoría simple (mitad más uno) de los presentes en la Asamblea Nacional. Dicha elección se hará mediante fórmula en una sola elección.
6. Elegir de forma paritaria y mediante aplicación de alternancia a los candidatos y candidatas a diputaciones a la Asamblea Legislativa y a la Asamblea Constituyente, por mayoría simple de los presentes.
7. Aprobar o rechazar las candidaturas a Concejales de distrito, Concejales municipales de distrito, Intendencias y Vice Intendencias, síndicos (as), regidores (as) y alcaldías y vice alcaldías municipales, que hayan sido propuestas por las Asambleas Cantonales respetando que la integración sea de forma paritaria y alterna. Si realizada la convocatoria a las Asambleas Cantonales éstas no se reunieran por falta de quórum, o si se declaran nulidades en cuanto a sus acuerdos, la Asamblea Nacional tendrá la potestad de designar directamente estas candidaturas.
8. Revisar, aprobar o desaprobar los informes anuales presentados por el Comité Ejecutivo Superior sobre gestión política, administrativa y financiera.
9. Aprobar o rechazar la participación del Partido en fusiones, coaliciones con otros partidos o agrupaciones políticas.
10. Aprobar la afiliación del Partido a organizaciones Internacionales afines a su pensamiento
11. Supervisar y garantizar la transparencia y publicidad de la información contable,

financiera y administrativa del partido.

12. Velar por el cumplimiento de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y paridad establecidos en estos estatutos y en la legislación electoral vigente.

13. Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en este estatuto.

La Asamblea Nacional estará integrada según lo establecido en el presente estatuto y será convocada de conformidad con las disposiciones internas, garantizando la efectiva comunicación con sus miembros, la debida antelación e inclusión de la agenda completa.

Causas para la remoción de miembros de la Asamblea Nacional o Asamblea Superior:

Los miembros de la Asamblea Nacional podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

a. Incumplimiento reiterado de sus deberes establecidos en el presente estatuto.

b. Ausencias injustificadas a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, salvo causa debidamente comprobada.

c. Incurrir en conductas que contravengan los principios éticos, doctrinarios o disciplinarios del partido.

d. Haber sido sancionados con suspensión o pérdida de derechos como afiliado por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.

e. Ejercer funciones incompatibles con el cargo, conforme lo establezca la normativa interna o el Código Electoral.

La Asamblea Superior será convocada conforme a las disposiciones internas del partido, garantizando una efectiva comunicación con sus miembros, con la debida antelación e inclusión de la agenda completa.

ARTÍCULO VEINTIUNO. - Del Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional será electo por la Asamblea Superior y estará conformado por una Presidencia, una Secretaría General, una Tesorería y dos vocalías con sus respectivas suplencias, es decir, una Vicepresidencia, una Subsecretaría General, una Subtesorería, y dos sub-vocalías quienes suplirán las ausencias temporales de los miembros titulares, o bien, en sus

ausencias definitivas, hasta el nombramiento del nuevo titular. Cuando las suplencias sustituyan al titular, en los casos de ausencias temporales o permanentes, tendrán las mismas facultades, deberes y derechos de este. Los suplentes podrán asistir a las sesiones del Comité, con voz, pero sin derecho a voto, el cuál únicamente ejercerán en los casos en que sustituyan temporal o definitivamente al titular respectivo.

Contra los acuerdos y decisiones del Comité Ejecutivo Nacional cabrá recurso de revocatoria ante el mismo órgano. Lo anterior sin perjuicio de los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico electoral.

Dentro de sus funciones y aspectos operativos, destacan los siguientes:

- a. Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Nacional.
- b. Aprobar el presupuesto anual del Partido y la liquidación cuando corresponda.
- c. Las sesiones son dirigidas por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente.
- d. El Comité Ejecutivo Nacional adoptará sus decisiones por la mayoría simple de los miembros presentes. Los acuerdos del Comité Ejecutivo son de carácter general y nacional.
- e. Dictar las disposiciones y mandamientos relativos a lo operativo, funcional, administrativo y financiero del Partido.
- f. Designar al personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, así como destituirlo.
- g. Elaborar su plan de trabajo.
- h. Crear las comisiones que considere necesarias.
- i. Diseñar, aprobar, ejecutar y comunicar la Política Interna de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, de conformidad con las leyes vigentes, de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley n.º10.235 y sus reformas.
- j. Convocar por medio del Presidente del Comité, la Secretaría General o bien a petición formal y escrita de la cuarta parte de sus integrantes a la Secretaría General del partido a las Asambleas Nacionales a sus sesiones ordinarias o extraordinarias.
- k. Las demás funciones que le señalen la ley, los estatutos, las directrices y la normativa interna del Partido.

ARTÍCULO VEINTIDOS. - Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional. Será el máximo representante político del Partido, quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación legal del Partido judicial y extrajudicialmente, de forma individual y con carácter de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La Presidencia podrá delegar su poder en todo o en parte en cualquier otro miembro propietario o suplente del Comité Ejecutivo Superior; en caso de ausencia temporal o permanente debidamente comprobada, quien ejercerá las funciones será el su suplente (la Vicepresidencia).
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Nacional; función que podrá delegar en la Secretaría General.
- c. Tiene la potestad de convocar a las asambleas nacionales ordinarias y extraordinarias.
- d. Tiene la potestad de cancelar las fiscalizaciones autorizadas para la celebración de asambleas partidarias.
- e. Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y la normativa interna del Partido.

ARTÍCULO VEINTITRES.- Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Ostentará la representación legal del partido judicial y extrajudicialmente, sin embargo, podrá actuar únicamente de manera conjunta con la Tesorería, y ostentando las facultades de Apoderado General sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil;
- b. Coordinar con el apoyo de las vocalías el trabajo administrativo, operativo, estratégico y comunicativo entre todas las estructuras formales del Partido;
- c. Supervisar, con el auxilio de las vocalías, el desempeño de las funciones administrativas del Partido en todas sus instancias, así como el desempeño del personal respectivo.
- d. Tiene la potestad de convocar a las asambleas nacionales ordinarias y extraordinarias.
- e. Tiene la potestad de cancelar las fiscalizaciones autorizadas para la celebración de

asambleas partidarias.

f. Las demás funciones que le asignen la ley, las directrices y la normativa interna del Partido.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Ostentará la representación legal del partido judicial y extrajudicialmente, sin embargo, podrá actuar únicamente de manera conjunta con la Secretaría General, ostentando las facultades de Apoderado General sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil;
- b. Coordinar, ejecutar y desarrollar con la colaboración de las vocalías la gestión financiera del Partido, a partir de la observancia de la normativa legal y contable que garanticen una administración transparente, apegada a los más altos estándares morales, éticos y de mayordomía;
- c. Elaborar y rendir informes financieros trimestrales al Tribunal Supremo de Elecciones, de acuerdo con la ley, así como al Comité Ejecutivo Nacional, y un informe anual, el cual será conocido por la Asamblea Superior cuando sea convocada. En periodo electoral los informes serán mensuales.
- d. Observar, de manera minuciosa y puntual, todo lo referente al financiamiento privado, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veinte y siguientes del Código Electoral, así como la reglamentación pertinente que al efecto indique el Tribunal Supremo de Elecciones u otra normativa conexas.
- e. Gestionar la apertura de cuentas corrientes, electrónicas o de ahorros, para lo cual ostentará, de manera específica, el carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil.
- f. Denunciar manejos presuntamente ilegales y antiéticos de las finanzas del Partido;
- g. Coordinar la gestión de recolección de las contribuciones que voluntariamente decidan entregar los miembros del partido.
- h. Dar cumplimientos a las demás funciones que le asignen la ley, los estatutos, las directrices y los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Vocalías del Comité Ejecutivo Nacional. Las Vocalías serán dos, la Primera Vocalía y la Segunda Vocalía. Tendrán las siguientes funciones:

- a. Apoyar en la coordinación del trabajo administrativo, operativo, estratégico y comunicativo entre todas las estructuras formales del Partido.
- b. Auxiliar la supervisión del desempeño de las funciones administrativas del Partido en todas sus instancias, así como el desempeño del personal respectivo.
- c. Colaborar en la coordinación, ejecución y desarrollo de la gestión financiera del Partido, con la finalidad de garantizar una administración transparente, apegada a la ética.
- d. Las demás funciones que le asignen la ley, las directrices y la normativa interna del Partido.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- Fiscalía General. Se trata del organismo responsable de la fiscalización y vigilancia de los actos y acuerdos de los órganos y miembros del partido en el nivel nacional y está integrado por un Fiscal propietario. El nombramiento de la Fiscalía General podrá ser revocado mediante resolución debidamente fundamentada y en firme del Tribunal de Ética y Disciplina. Como autoridad máxima en la fiscalización, además de lo indicado en el artículo setenta y dos del Código Electoral, se describen sus principales funciones y facultades:

- a. Vigilar la celebración de las reuniones de la Asamblea Nacional del partido, para que se desarrollen de acuerdo con la ley.
- b. Presentar un informe anual ante la Asamblea Nacional.
- c. Velar para que el Comité Ejecutivo Nacional cumpla con las resoluciones de la Asamblea Nacional.
- d. Supervisar que los órganos nacionales del partido cumplan con las regulaciones legales y estatutarias pertinentes;
- e. Presentar denuncias ante el Tribunal de Ética y Disciplina del partido, en cuanto a las actuaciones de los miembros de este, que sean violatorias de la ley, los estatutos y los principios ideológicos del partido
- f. Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y la normativa interna del partido.
- g. Observar el acatamiento de los principios ideológicos del Partido, así como su legalidad, en todos sus niveles, considerando sus estructuras de jerarquía formales.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Garantía de libre participación. La participación política libre y voluntaria se encuentra garantizada en el Partido, la cual se manifiesta en la posibilidad de integrar los distintos órganos que lo conforman, tanto los obligatorios establecidos en la ley, así como los que en el ejercicio del principio de autorregulación se propongan crear con la aprobación de la Asamblea Superior del Partido Avanza. La Asamblea Superior, con base en el principio de participación democrática, definirá vía reglamento, el procedimiento para integrar dichos órganos. De conformidad con lo anterior, los órganos de participación política serán los siguientes:

- a. El Tribunal de Ética;
- b. El Tribunal Interno de Elecciones;
- c. Tribunal de Alzada;
- d. La Comisión Nacional de Juventud;
- e. La Comisión Nacional de Mujeres;

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Integración y miembros del Tribunal de Ética y Disciplina

De conformidad con lo indicado en el artículo setenta y tres del Código Electoral, se crea dicho tribunal el cual estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes. Para el adecuado desempeño de sus funciones, este Tribunal gozará de plena independencia y autonomía y contará con un reglamento al efecto.

Tendrá a su cargo la vigilancia de las actuaciones públicas de los miembros del Partido, a partir de los principios ideológicos que les identifican y de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico. Sus investigaciones podrá realizarlas de oficio o a instancia de las denuncias que fundamente cualquier miembro del Partido.

Contra las decisiones de dicho tribunal, cabrán los recursos de revocatoria y apelación ante el Tribunal de Alzada, así como de adición y aclaración. Todos los integrantes serán designados por la Asamblea Superior del Partido, entre los cuales designará a un presidente, a partir de la propuesta que haga cualquier miembro del partido. Cuando menos, uno de sus miembros titulares deberá ser abogado o abogada y todos deberán ser personas con una trayectoria reconocida de ética y transparencia.

Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en su ausencia, de acuerdo con su orden de elección, con todos los derechos y facultades del propietario.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Integración y miembros del Tribunal Interno de Elecciones. Se establece de conformidad con lo indicado en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral, al Tribunal Interno de Elecciones como la máxima autoridad en el campo electoral interno del partido, el cual estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes. Todos serán designados por la Asamblea Superior, uno de ellos será nombrado presidente, a partir de la propuesta que haga cualquier miembro del partido. Cuando menos, uno de sus miembros titulares deberá ser abogado o abogada y todos deberán ser personas con una trayectoria reconocida de ética y transparencia. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en su ausencia, de acuerdo con su orden de elección, con todos los derechos y facultades del propietario. El nombramiento de los miembros de este tribunal podrá ser revocado mediante resolución debidamente fundamentada y en firme del Tribunal de Ética y Disciplina. En el evento de que un miembro del Tribunal Interno de Elecciones haya sido sancionado o expulsado por el partido, mediante sentencia firme de los órganos de control ético pertinentes; el suplente respectivo tomará su lugar.

Cuando las suplencias sustituyan al titular, en los casos de ausencias temporales o permanentes, tendrán las mismas facultades, deberes y derechos de este. Sus funciones se encuentran establecidas en el artículo indicado y su reglamento será aprobado por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Superior. Las investigaciones podrá realizarlas de oficio o a instancia de las denuncias que fundamente cualquier miembro del Partido Avanza. De conformidad con el inciso c) del artículo setenta y cuatro del Código Electoral, Ley ocho mil setecientos sesenta y cinco y sus reformas, las decisiones del Tribunal Interno de Elecciones solo podrán ser objeto de recurso de adición y aclaración.

ARTÍCULO TREINTA.- Integración y miembros del Tribunal de Alzada. Se establece de conformidad con lo indicado en el artículo cincuenta y dos inciso s) del Código Electoral, el cual conocerá de las apelaciones provenientes de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina. Estará integrado por los tres miembros titulares, uno de los cuales será Presidente, y dos suplentes, quienes serán nombrados por la Asamblea Superior.

Además de las funciones y facultades asignadas por la legislación, estos estatutos y los reglamentos respectivos, el Tribunal conocerá los recursos de apelación presentados contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina. Para cumplir sus funciones

podrá realizar audiencias, tener acceso a todo tipo de documentos, archivos y cualquier otra prueba pertinente en manos de los órganos respectivos del partido. El nombramiento de los miembros de este tribunal podrá ser revocado mediante resolución debidamente fundamentada y en firme del Tribunal de Ética y Disciplina. En el evento de que un miembro del Tribunal de Alzada haya sido sancionado o expulsado por el partido, en sentencia firme de los órganos pertinentes; el suplente respectivo tomará su lugar.

Cuando las suplencias sustituyan al titular, en los casos de ausencias temporales o permanentes, tendrán las mismas facultades, deberes y derechos de este.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Integración de la Comisión Nacional de Juventud. De conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso r) del Código Electoral, se crea la Comisión Nacional de Juventud como órgano encargado de coordinar y organizar la participación del sector juventud del Partido, el cual incluye jóvenes entre los dieciocho y treinta y cinco años. Estará integrado por los tres miembros titulares, uno de los cuales será el presidente, y dos suplentes. Serán nombrados por la Asamblea Superior. Sus funciones y facultades principales incluyen asesorar a los órganos del partido en su materia, organizar actividades partidarias relacionadas con su sector etario, presentar al partido planes y programas sobre el tema de juventud.

Podrá postularse cualquier miembro que se apegue a los principios ideológicos del partido y observe los principios de rendición de cuentas y transparencia que al efecto defina la ley, el estatuto y otros reglamentos al efecto y se encuentre dentro del rango etario definido en el presente cuerpo normativo.

Con la finalidad de garantizar la participación efectiva de la juventud en las diferentes papeletas, este sector etario deberá ser designado en puestos elegibles, cuando menos en un veinte por ciento de jóvenes, tanto en las papeletas de elección popular como en la integración de los órganos partidarios. Lo anterior con la única salvedad, que es para la integración de la fórmula Presidencial, es decir, candidaturas a la presidencia y las dos vicepresidencias de la República. Para la integración del Comité Ejecutivo Nacional, tanto en sus miembros propietarios y suplentes, se designará de hasta un quince por ciento de jóvenes. Lo anterior no será aplicable, cuando sea uninominal la integración de candidaturas u órganos dentro del partido. El nombramiento de los miembros de esta Comisión podrá ser revocado mediante resolución debidamente fundamentada y en firme del Tribunal de Ética y Disciplina. En el evento de que alguno de sus miembros haya sido

sancionado o expulsado por el partido, en sentencia firme de los órganos pertinentes; el suplente respectivo tomará su lugar. Cuando las suplencias sustituyan al titular, en los casos de ausencias temporales o permanentes, tendrán las mismas facultades, deberes y derechos de este.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Integración de la Comisión Nacional de Mujeres. Se crea la Comisión Nacional de Mujeres como órgano encargado de coordinar y organizar la participación del sector femenino del Partido. Está integrado por tres miembros titulares, uno de los cuales será presidente, y dos suplentes. Serán nombrados por la Asamblea Superior. Sus funciones y facultades principales incluyen asesorar a los órganos del partido en su materia, organizar actividades partidarias relacionadas con su sector, con la igualdad, no discriminación y equidad de género, presentar al partido planes y programas sobre el tema de mujeres.

Podrá postularse cualquier miembro que se apegue a los principios ideológicos del partido y observe los principios de rendición de cuentas y transparencia que al efecto defina la ley, el estatuto y otros reglamentos al efecto. El nombramiento de los miembros de esta Comisión podrá ser revocado mediante resolución debidamente fundamentada y en firme del Tribunal de Ética y Disciplina. En el evento de que alguno de sus miembros haya sido sancionado o expulsado por el partido, en sentencia firme de los órganos pertinentes; el suplente respectivo tomará su lugar. Cuando las suplencias sustituyan al titular, en los casos de ausencias temporales o permanentes, tendrán las mismas facultades, deberes y derechos de este.

ARTICULO TREINTA Y TRES. De la fracción Legislativa

La Fracción Legislativa está integrada por todos los Diputados y Diputadas del Partido y su actividad política y de proyectos debe reflejar los principios y valores del Partido y su agenda programática.

La Fracción Legislativa trabajará en estrecha coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional. A sus sesiones podrán asistir con voz, pero sin voto, el Presidente del Partido y el Secretario General.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. De la Igualdad, No Discriminación y Paridad en la estructura Orgánica del Partido.

El Partido se compromete con la equidad de género, respetar la paridad, la prevención,

atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política y a respetar la participación de la mujer con la aplicación de la paridad horizontal en los puestos en la estructura nacional, provincial, y cantonal, así como en las comisiones y comités estatutarios.

El Partido Avanza se compromete a la aplicación de la ley 10235, LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLITICA, en todos sus extremos, con especial atención a los artículos 4, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27 y 35, y las reformas planteadas al Código Electoral ley número 8765 a sus artículos 52,136, 225. Se exceptúa el proceso de conformación del partido del cumplimiento de este artículo y el mismo se aplicará a partir del proceso de renovación de estructuras inmediatamente posterior.

Estas disposiciones aun cuando son de carácter prioritario, no impedirán la constitución de los órganos políticos estructurales internos, cuando por ausencia de mujeres con los requisitos indicados para los puestos, no sea posible realizar el nombramiento, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Código Electoral vigente. El Comité Ejecutivo Nacional establecerá el procedimiento que potencie el cumplimiento de la paridad horizontal, así como del mecanismo de la alternancia cuando corresponda.

La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección popular, utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

Con lo anterior se propone cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Garantizar el acceso equitativo de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y a los espacios de poder de la estructura partidaria, especialmente en los órganos de representación y de dirección política.
- b) Asegurar la representación equitativa de las mujeres en los puestos de elección popular.
- c) Promover el liderazgo político de las mujeres, para lo cual el Partido se compromete a desarrollar y financiar programas de capacitación política para las mujeres, así

como programas de sensibilización y concientización dirigidos a los hombres.

- d) Velar porque el candidato presidencial del Partido que resulte electo, nombre en forma equitativa, a mujeres y hombres, en cargos públicos de toma de decisiones.
- e) Impulsar una política de acciones afirmativas con el fin de alcanzar los objetivos anteriores y garantizar así la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

CAPÍTULO VI

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Convocatorias. Los órganos sesionarán cuando sean convocados en los términos establecidos en este estatuto, en particular, en el inciso c) del artículo veintidós y el inciso d) del artículo veintitrés, y en la forma que establece el inciso g) del artículo cincuenta y dos del Código Electoral, es decir, que serán el Presidente o el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional los encargados de convocar a todas las asambleas del Partido. Para los casos de las asambleas provinciales, también podrá convocarlas a solicitud del comité ejecutivo provincial. Las asambleas cantonales podrá convocarlas a solicitud del comité ejecutivo cantonal. No es necesario el acuerdo formal de los comités mencionados.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Medios de convocatoria. Las convocatorias se realizarán de conformidad con los parámetros establecidos en la legislación nacional, para lo cual, los miembros del Partido deberán mantener actualizado el lugar para recibir notificaciones, el cual podrá ser el correo electrónico que expresamente indique y de manera subsidiaria la dirección exacta de su residencia o del lugar de trabajo, pero siempre deberá indicar el lugar, la hora, la fecha, la existencia de primera y segunda convocatorias si fuere necesario, la agenda y cualquier otra indicación que la autoridad competente del partido considere oportuna. Para estos efectos, deberá mantener actualizados sus números telefónicos y contactos por medio de las redes sociales, si las tuviera. Con base en lo anterior, todas las asambleas se podrán convocar por los medios digitales de convocatoria masiva, tales como redes sociales oficiales del partido en Facebook, X (antes Twitter), Instagram, o bien, correo electrónico o anuncios en medios de comunicación, siendo el medio principal la página web oficial del partido y el correo electrónico. Por mayoría calificada de los presentes en la Asamblea Superior, se podrán modificar estos medios de convocatoria, por medio de una reforma estatutaria. Para las

sesiones de las asambleas, cualquiera que estas sean, cantonales, provinciales o la nacional, las convocatorias observarán lo indicado por la autoridad electoral al respecto, así como los reglamentos y directrices que en esa condición se sirva emitir, en cuanto a las formalidades y plazos para llevarlas a cabo.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Quórum y acuerdos. El quórum de las asambleas y organismos del Partido se tendrá por alcanzado con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Salvo en aquellos asuntos para los cuales el presente Estatuto o la legislación electoral, exijan una votación mayor, los acuerdos podrán ser aprobados por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Asentamiento de los acuerdos.

Los acuerdos que adopten las asambleas y que ameriten formalización, se asentarán en los libros de actas respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Código Electoral y el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas.

El Tribunal Supremo de Elecciones únicamente autoriza y legaliza los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. No obstante, cada órgano del partido deberá contar con su propio libro de actas, en el que se hará constar lo discutido, así como el detalle de los acuerdos adoptados, según la normativa vigente.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea respectiva y deberá contener como mínimo un número de acta, que será consecutivo, la agenda, el lugar exacto, la fecha, la hora de inicio y conclusión de la respectiva asamblea o reunión, la cantidad de personas presentes al inicio, indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes, el detalle de los nombres y los números de cédula de las personas asistentes, las mociones, un detalle de los acuerdos tomados, la forma de votación utilizada, el resultado de la votación a la que fue sometido cada acuerdo, la ratificación de los acuerdos tomados.

Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cual es el artículo que se reforma, así como el texto reformado, cuando proceda, cualquier otro dato de importancia que los presentes aprueben incluir, así como la autorización expresa para que la Secretaría General los asiente en el libro de actas respectivo. Los libros de actas, tanto de asamblea como de comité ejecutivo, serán manejados y custodiados por la Secretaría General, quien también tendrá la potestad de certificar las copias de los

acuerdos asentados en estos. Los militantes y la ciudadanía podrán conocer de los acuerdos de alcance general, mediante su publicación en la página web del Partido cuando proceda y cuando sean remitidos por correo electrónico a los militantes que así lo soliciten.

Las votaciones se realizarán, según lo disponga el órgano correspondiente, de dos formas: públicas o secretas. La votación pública es cuando los miembros levantan la mano o manifiestan en forma oral y pública su voto, sea en forma conjunta o individual. En las secretas los miembros consignan su voto en una boleta, debidamente identificada para tal efecto. En todos los casos, las actas estarán a disposición de la militancia del Partido y del Tribunal Supremo de Elecciones. En los casos específicos de designaciones de cargos internos del partido o de candidatos para puestos de elección popular, las votaciones deberán ser siempre secretas.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE ELECCIÓN DE PUESTOS

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- De los mecanismos de elección. Los procedimientos de elección de candidatos a puestos de elección popular serán definidos con base en la legislación vigente y a partir de la propuesta que al efecto se sirva elaborar el Tribunal Interno de Elecciones, el CEN, o cualquier miembro del partido y que gestione y tramite por medio de este tribunal. Esta propuesta será ratificada o podrá ser modificada total o parcialmente cuando sea procedente, por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos, inciso k) del Código Electoral. Todas las nóminas de elección popular y las nóminas a cargos en órganos de dirección y representación política estarán integradas en forma paritaria y alterna, de conformidad con los principios, mecanismos y criterios establecidos en el Código Electoral. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno, además se deberá garantizar la participación efectiva de la juventud, de acuerdo con lo que establecen estos estatutos.

ARTÍCULO CUARENTA.- Puestos de elección nacional. Los puestos de elección nacional son las candidaturas para la Presidencia y las dos Vicepresidencias de la República, así como para Diputados a la Asamblea Legislativa. Podrá postularse

cualquier miembro que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos ciento ocho y ciento treinta y uno de la Constitución Política y con los siguientes requisitos:

- a. Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo y para conocimiento de cualquier miembro del Partido, su hoja de vida con los antecedentes personales e intelectuales que respalden su candidatura. También lo remitirá al correo electrónico oficial del partido.
- b. Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo y para conocimiento de cualquier miembro del Partido, su plan de trabajo para el caso de que sea electo en el puesto, donde consigne sus propuestas de trabajo y los objetivos estratégicos de su eventual gestión. También lo remitirá al correo electrónico oficial del partido.
- c. Apegarse a los principios ideológicos del partido y observar los principios financieros de rendición de cuentas y transparencia que al efecto defina la ley, el Partido y estos estatutos.

Los puestos se definirán por mayoría absoluta de votos en una Asamblea Nacional. Se convocará a la Asamblea Nacional con base en lo que establece este estatuto, respecto de los medios de convocatoria, con indicación de la fecha, el día y la hora.

Una vez iniciada la asamblea, se procederá con un periodo de recepción de candidaturas por provincia. Posteriormente, se harán las respectivas presentaciones y postulaciones y finalmente, se realizará la votación democrática puesto por puesto, por lista o por nómina, según lo decida la propia asamblea nacional por simple mayoría. La votación de los delegados presentes en la respectiva Asamblea será secreta y siempre en concordancia con la normativa vigente del Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- Puestos de elección cantonal. Cualquier miembro del Partido que cumpla con lo establecido en la legislación vigente y en los artículos catorce, veintidós, cincuenta y seis, cincuenta y ocho del Código Municipal, podrá postularse como candidato a concejales de distrito, concejales municipales de distrito, intendentes, donde corresponda, síndicos, alcaldes, vicealcaldes y regidores para el gobierno local de los diferentes cantones de la República. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo, para el caso de los candidatos a las alcaldías y regidurías y para conocimiento de cualquier miembro del

Partido, su hoja de vida con los antecedentes personales e intelectuales que respalden su candidatura. También lo remitirá al correo electrónico oficial del partido.

b. Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo, para el caso de los candidatos a las alcaldías y regidurías y para conocimiento de cualquier miembro del Partido, su plan de trabajo para el caso de que sea electo en el puesto, donde consigne sus propuestas de trabajo y los objetivos estratégicos de su eventual gestión. También lo remitirá al correo electrónico oficial del partido.

c. Apegarse a los principios ideológicos del partido y observar los principios financieros de rendición de cuentas y transparencia que al efecto defina la ley, el Partido y estos estatutos. Los candidatos a puestos de elección municipal serán escogidos por las respectivas asambleas cantonales y ratificados por la Asamblea Nacional.

La convocatoria de las asambleas cantonales se realizará con base en lo que establece este estatuto respecto de los medios de convocatoria, con indicación de la fecha, el día y la hora. La recepción de candidaturas se llevará a cabo una vez que haya iniciado la asamblea.

Una vez iniciada la asamblea, se procederá con un periodo de recepción de candidaturas por cantón. Posteriormente, se harán las respectivas presentaciones y postulaciones y finalmente, se realizará la votación democrática puesto por puesto, por lista o por nómina, según lo decida la propia asamblea cantonal por simple mayoría. La votación de los delegados presentes en la respectiva Asamblea será secreta y siempre en concordancia con la normativa vigente del Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPÍTULO VIII

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- Contribución económica de sus miembros. De acuerdo con lo indicado en el artículo cincuenta y cuatro inciso e) del Código Electoral y estos estatutos, los miembros contribuirán económicamente según sus posibilidades.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Gastos en organización y capacitación. De la contribución del Estado y su utilización. Con sustento en la disposición recogida en el artículo 96 de la Constitución Política y previo cumplimiento de los requisitos legales, del monto total de la contribución del Estado al que el partido tenga derecho con motivo de su participación en las elecciones nacionales, se destinará un ochenta por ciento (80%) para la cobertura de los gastos generados durante el periodo electoral; el restante veinte por ciento (20%) se

reservará para redimir trimestralmente los gastos de naturaleza permanente, de los cuales el partido destinará un 15% (quince por ciento) para organización y 5% (cinco por ciento) para capacitación, tanto en período electoral como no electoral. El partido procurará acceso igualitario a los programas y eventos de capacitación de forma permanente, tanto para hombres como para mujeres de forma paritaria con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación, el ejercicio de puestos de decisión, la prevención y el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política, entre otros.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. - Patrimonio. La conformación de patrimonio del partido se da por los aportes de las personas físicas nacionales, sea en dinero o en especie, las contribuciones y donaciones, los préstamos, además de otros ingresos provenientes de fuentes autorizadas, a la luz de la legislación que rige la materia y por el aporte estatal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noventa y seis de la Constitución Política.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. - Principio de transparencia en materia financiera. Tanto la autoridad electoral, como la asamblea nacional por mayoría calificada de los miembros presentes y el Comité Ejecutivo Nacional, podrán solicitar que se lleven a cabo auditorias sobre la administración de las finanzas en particular y sobre las finanzas del Partido en general, con la finalidad de comprobar y confirmar que la gestión financiera se está realizando de conformidad con las reglas y las normas legales, electorales y financieras que regulan la materia. De conformidad con el párrafo segundo del artículo ciento treinta y cinco del Código Electoral, el estado auditado de las finanzas, deberán publicarse cuando menos una vez al año en un diario de circulación nacional, con la lista de sus contribuyentes o donantes e indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS. - Contribuciones, donaciones y aportes. Con base en las disposiciones contenidas en la sección VII del Código Electoral, relativa al Financiamiento Privado y al tenor de la legislación existente, solamente las personas físicas nacionales podrán entregar contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie, sin limitación en cuanto a su monto. A partir de lo indicado en el artículo anterior

y según la legislación electoral, estas contribuciones, donaciones o aportes se incluirán en el informe auditado que allí se menciona.

La Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional, es la única autorizada para recaudar las contribuciones privadas. Sin embargo, el Comité Ejecutivo podrá reglamentar y establecer los mecanismos de recaudación y otras personas autorizadas para realizar actividades de recaudación de las contribuciones, pero siempre en estricta coordinación y comunicación con la Tesorería, quien es el órgano responsable de estas.

Todas las contribuciones, donaciones o aportes estarán sujetas al principio de publicidad y serán acordes con la legislación vigente, con las normas contables pertinentes y las disposiciones reglamentarias que emita el Tribunal Supremo de Elecciones.

Para estos efectos, el partido dispondrá de una cuenta corriente única, dedicada exclusivamente para depositar esos fondos, en cualquiera de los bancos del Sistema Bancario Nacional, y podrá estar dividida en subcuentas. La Tesorería comunicará al Tribunal Supremo de Elecciones acerca de la apertura y el cierre de la cuenta corriente exclusiva para contribuciones, donaciones y aportes, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente, de acuerdo con lo indicado en el artículo ciento veintidós del Código Electoral, de la misma manera que al suscribir el contrato de cuenta corriente, el Comité Ejecutivo Nacional autorizará al banco para que entregue la información sobre los estados de cuenta al Tribunal Supremo de Elecciones cuando este lo solicite.

Además de lo indicado en los artículos ciento veintitrés, ciento veinticinco, siguientes y concordantes del Código Electoral, queda estrictamente prohibido:

- a. Recibir contribuciones en cuentas abiertas en el exterior.
- b. Recibir contribuciones a nombre del Partido para cualquiera que sea el fin, en cuentas que no sea la exclusiva para esos fines.
- c. Utilizar sociedades anónimas, testaferros o cualquier otro tipo de estructura paralela para la recepción de contribuciones, cualquiera que sea el fin.
- d. Recibir donaciones, contribuciones o aportes que no sean a nombre del partido y por las vías legales y oficiales.
- e. Impedir el cumplimiento del principio de publicidad de las contribuciones privadas o la obligación de informar al Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE. - Financiamiento y control de financiamiento de las candidaturas y precandidaturas. Las candidaturas y precandidaturas, a cargos de elección popular, que se encuentren oficializadas y debidamente inscritas ante el partido, deberán observar lo estipulado en los artículos ciento veinticinco y ciento veintisiete del Código Electoral, garantizando que todos los recursos ingresen al partido por medio de la cuenta única definida para tal efecto. De especial relevancia es que los precandidatos y candidatos deberán nombrar ante la tesorería del partido, a una persona encargada de las finanzas. Esta última se reservará el derecho de autorizar o rechazar la designación propuesta, mediante escrito debidamente fundado que contenga las razones del rechazo cuando sea el caso. Una vez que cuente con el visto bueno de la tesorería, estará autorizada para llevar a cabo actividades de recaudación de fondos, que deberán cumplir y sujetarse a los lineamientos que dicte el partido y establezca la legislación. Asimismo, rendirá un informe de los gastos incurridos en el proceso electoral interno.

El Tribunal Supremo de Elecciones será informado del nombre completo y demás calidades de las personas autorizadas para realizar los movimientos en la cuenta única del partido.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- Contribuciones, donaciones y aportes en especie. Lo establecido en los artículos ciento veintitrés, ciento veinticinco, ciento veintiséis, ciento veintisiete, ciento veintiocho, siguientes y concordantes del Código Electoral se aplicarán para todo ingreso en especie. Toda contribución, donación o aporte en especie deberá ser canalizado por medio de quien ocupe la Tesorería del Partido, en los términos y condiciones que este órgano establezca.

El reporte de este tipo de contribuciones se deberá realizar ante el Tribunal Supremo de Elecciones, siempre y cuando superen el tope de dos salarios base, en los términos indicados en la legislación electoral. Quedan prohibidas las donaciones, contribuciones o aportes que se hagan en nombre de otra persona. Asimismo, su tasación será en los términos dispuestos en el artículo ciento treinta y uno del Código Electoral. No será requerida dicha tasación, cuando se refiera a trabajo voluntario realizado ad honorem.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- Requisitos de los informes. Los informes de las donaciones, contribuciones, o aportes que reciba el Partido, que deberá entregar la Tesorería al Tribunal Supremo de Elecciones, al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea Superior, incluirán una lista detallada con el nombre completo y número de

cédula de identidad de cada donante, el monto de la contribución o su tasación si ha sido en especie y con la aclaración expresa de si la contribución se realiza para las actividades propias del Partido, o para la actividad política de un candidato o una candidata o precandidato o precandidata oficializado por el Partido para que ocupe algún puesto de elección popular. En los mismos plazos y con la misma regularidad, el tesorero deberá entregar junto con los informes, copias certificadas del auxiliar de la cuenta bancaria en donde consigne el número de depósito, el estado de la cuenta bancaria y de los estados contables del período, emitidos por un contador público autorizado.

ARTÍCULO CINCUENTA.- Publicidad de las finanzas. Los informes que establece el artículo veinticuatro, inciso c) de este estatuto deberán ser accesibles por medio de Internet, de la página web oficial del partido, o cualquier otra vía que sea apropiada para la consulta pública, para que todos los ciudadanos puedan consultar en cualquier momento, el detalle, el origen y el manejo de las finanzas del Partido. Asimismo, podrá ser solicitado al correo electrónico oficial del partido.

CAPÍTULO IX

DEBIDO PROCESO Y SANCIONES

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- Procedimientos disciplinarios. El Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal de Alzada serán los órganos encargados de los procedimientos disciplinarios. Sus actuaciones, procesos y resoluciones se apejarán, de manera estricta, al principio del debido proceso establecido en el ordenamiento jurídico costarricense y en las disposiciones de este capítulo.

Sus resoluciones serán notificadas mediante lo indicado en la Ley ocho mil seiscientos ochenta y siete, Ley de Notificaciones Judiciales del cuatro de diciembre de dos mil ocho y sus reformas, la legislación y este estatuto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. – Debido proceso. Todos los procedimientos disciplinarios deberán garantizar y respetar el debido proceso, que incluye, entre otros derechos y principios, los siguientes:

- a. Recibir oportunamente la notificación completa de la denuncia y las pruebas presentadas, así como de la resolución final;
- b. Preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes;

- c. Ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas;
- d. Contar con patrocinio letrado;
- e. Revisar los fallos

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. – Plazos y términos. Tanto el Tribunal de Ética y Disciplina del partido, como el Tribunal de Alzada deberán dictar la resolución final de los casos que investigue o de los que reciba denuncias, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir del recibo de la denuncia, de la apelación para el caso del Tribunal de Alzada o desde el inicio de la investigación que realice de oficio el primer órgano indicado.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO.- Sanciones. El Tribunal de Ética y Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita
- b. Suspensión de la condición de miembro por un plazo determinado
- c. Destitución del o de los cargos que tengan dentro del partido
- d. Expulsión

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. - Amonestación escrita. Se impondrá amonestación escrita en los siguientes casos:

- a. Cuando de cualquier forma, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un miembro o grupo de ellos, en cualquier espacio político relacionado con el partido.
- b. Cuando se irrespete cualquier derecho de los miembros, siempre que dicha conducta no esté expresamente sancionada con una pena más grave.
- c. Cuando se violente la normativa interna dictada y aprobada por el partido, en los casos que no estén contempladas otras sanciones, con penas más graves.
- d. Cuando no se respete la obligación indicada en el artículo cuarenta, incisos a. y b. de estos estatutos, en cuanto a la presentación de la hoja de vida y los planes de trabajo de quienes quieran optar por la candidatura a puestos de elección popular.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS.- Suspensión. La condición de miembro se podrá suspender por un plazo de entre seis meses hasta un máximo de seis años, en los siguientes casos:

- a. Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios ideológicos del partido y la ética de quien esté en ejercicio de un cargo en nombre del Partido.
- b. Cuando se violen acuerdos y resoluciones de los órganos constituidos del partido, de conformidad con la ley, estos estatutos y el Código Electoral.
- c. Cuando haya reincidencia en alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, correspondientes con la amonestación escrita.
- d. Cuando sin serlo, se actúe alegando la representación de algunos de los órganos o puestos formales del partido.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE.- Destitución. El miembro será destituido en el cargo que tenga en el partido cuando:

- a. Por indisciplina o negligencia, que implique la falta a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de las leyes, el estatuto y este código.
- b. Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- c. Se compruebe conexión o complicidad política con grupos políticos opuestos al partido, o bien otros partidos, que provoque perjuicio para los intereses de éste.
- d. Faltare injustificadamente a dos sesiones consecutivas o tres alternas, en el plazo de un año, a las reuniones de los órganos del partido, a los que pertenezca.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO.- Expulsión. La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- a. Cuando haya sido condenado, en sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, psicotrópicos, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos, por el delito de narcotráfico o cualquier otro que atente contra la moral pública.
- b. Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario público para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de la ética del partido.
- c. Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular a nombre de otro partido, o bien si participa en cualquier proceso y estructura interna en este.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE.- Manual de Ética. La Asamblea Nacional del partido dictará un Manual de Ética que regule los aspectos éticos y disciplinarios del partido, en atención a lo establecido en estos estatutos y en sus principios ideológicos.

CAPÍTULO X

DE LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA Y DE LA PARIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO SESENTA. - Política institucional de prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en la política.

El Partido AVANZA se compromete a prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres en la política, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 10235 y el artículo 52 inciso t) del Código Electoral. Para tal efecto, establece como política permanente:

- a. La aprobación y ejecución de una Política Interna de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en la Política, la cual deberá contemplar protocolos de actuación, mecanismos de denuncia confidencial, acompañamiento legal y psicológico, y medidas cautelares.
- b. El órgano competente para conocer e instruir las denuncias internas será el Tribunal de Ética y Disciplina del partido, el cual deberá actuar conforme a los principios de debido proceso, confidencialidad, no revictimización y celeridad.
- c. Las resoluciones de este órgano deberán dictarse en un plazo máximo de tres meses y podrán ser apeladas ante el Tribunal de Alzada del partido.
- d. Las sanciones administrativas aplicables incluyen: amonestación escrita, suspensión temporal de derechos partidarios, inhabilitación para integrar cargos de representación o postulación, y expulsión del partido. La gravedad de la conducta determinará la sanción conforme al procedimiento previsto por el Tribunal de Ética.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO - Paridad horizontal, vertical y alternancia en las nóminas.

En cumplimiento de lo establecido en el Código Electoral, el partido AVANZA garantizará:

- a) La paridad vertical en todas las listas de candidaturas a cargos de elección popular, de forma que en las nóminas compuestas por un número par de personas, se asegure la integración igualitaria de hombres y mujeres, y en las impares, la diferencia no podrá ser mayor a uno.

b) La alternancia de género, ubicando de forma intercalada por sexo a las personas candidatas dentro de las listas de cada tipo de cargo.

c) La paridad horizontal en los encabezamientos de las nóminas para cargos del mismo tipo, como diputaciones, regidurías o alcaldías, de manera que se postule igual número de mujeres y hombres en los primeros lugares de cada circunscripción territorial.

d) La Asamblea Nacional será el órgano encargado de aprobar, previo al inicio del proceso de selección interna, la estrategia de implementación de la paridad horizontal y velará por su cumplimiento en todo el proceso de nominación y postulación de candidaturas.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SESENTA Y DOS.- Plazo de los nombramientos. Los nombramientos de los miembros que componen los órganos mencionados en este estatuto regirán por cuatro años.

Las sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de los miembros de los comités ejecutivos nacional, provincial o cantonal, así como otros órganos que el Partido cree en el futuro, serán acordadas por la Asamblea Superior cuando corresponda y por los órganos respectivos, según sea el caso. Las vacantes temporales y definitivas, en todos los órganos, serán ocupadas por los respectivos suplentes. En caso de que el plazo de los nombramientos fenezca y el partido se encuentre en fase de renovación de estructuras, para efectos administrativos, queda expresamente autorizado, el Comité Ejecutivo Nacional para presentar una solicitud de prórroga de vigencia de sus nombramientos ante el Tribunal Supremo de Elecciones, con el objetivo de mantener la operatividad administrativa y organizativa del partido, exclusivamente para el proceso de renovación de estructuras.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES.- Relaciones internacionales. Se autoriza la vinculación y la asociación con cualquier organización internacional de partidos políticos, así como desarrollar relaciones internacionales con organismos y Estados extranjeros, que sean afines a sus planteamientos ideológicos y morales; además de participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre y cuando se respete y garantice lo indicado en el artículo tres de este estatuto, en cuanto a la libertad de acción del partido.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO.- Reformas al estatuto. La Asamblea Nacional es el

órgano competente para reformar total o parcialmente los presentes Estatutos, para lo cual requerirá de mayoría calificada de los asistentes a dicha asamblea”.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO. - Difusión de propaganda. Durante los procesos internos, una vez que se encuentren oficializadas las precandidaturas correspondientes, para efectos de la difusión de propaganda de tipo electoral, deberán observarse los principios de compañerismo, transparencia, respeto, no violencia, paz, cortesía, civismo y consideración mutua. Durante dicho periodo, las precandidaturas debidamente oficializadas podrán utilizar, como medios para difundir su propaganda de carácter electoral, todos los medios tradiciones de comunicación colectiva, tales como radio, prensa escrita y televisión, así como otros tales como internet, prensa digital, material impreso de litografía, panfletos, folletos, despleables, volantes, broches, botones, calcomanías, perforados para vidrios, o bien, digital, que pueda ser difundido mediante redes sociales, correo electrónico u otro medio, que habiliten las nuevas tecnologías de información y comunicación masiva. Lo anterior, no excluye la utilización de otro tipo de material o medio de difusión no indicado en presente artículo. En relación con la promoción y la difusión de ideas y propuestas, todos los precandidatos, una vez que se encuentren oficializadas sus precandidaturas, la realizarán en condiciones de igualdad, de conformidad con la legislación vigente, en particular, lo indicado por la normativa establecida en el capítulo VII del Código Electoral, lo indicado en el estatuto, reglamentos relacionados y las disposiciones que al efecto se sirva establecer el Tribunal de Elecciones Internas.

ARTICULO SESENTA Y SEIS.- Normativa supletoria. Para lo que no se haya regulado expresamente en este Estatuto, resultarán aplicables, de manera supletoria, las fuentes del ordenamiento jurídico electoral, el Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Penal y demás normativa aplicable.